

### **EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS: LUCES Y SOMBRAS DE LA NUEVA REGULACIÓN**

El BOE ha publicado en su edición del 12 de noviembre la Ley 15/2009 sobre el Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías fechada en el día anterior y con vigencia establecida a los tres meses de su publicación.

Se trata de un texto que mejora la disciplina previamente existente –que se remonta a nada menos que 1885- y que pretende recoger las innovaciones que siglo y cuarto de desarrollo económico y técnico ha venido aportando a la actividad disciplinada.

Los modelos que ha seguido el legislador están bien contrastados en el continente europeo y las islas desde hace aproximadamente 50 años: se trata de los muy conocidos instrumentos internacionales dedicados al transporte por carretera –CMR 1956-1978- y por ferrocarril –COTIF-CIM 1999- muchas de cuyas soluciones internacionalmente vigentes se introducen ahora en el seno del ordenamiento español para aplicarlas a los contratos de transporte sometidos estrictamente a la legislación nacional. En ese contexto, así pues, la nueva Ley, contemplada de un modo general merece un voto de confianza y una opinión favorable. También algunas de las novedades específicas de su propia cosecha que incorpora: el contrato de mudanza, por ejemplo, se tipifica por primera vez y de modo prolijo a la vista, probablemente, del cúmulo de problemas que tales contratos suscitan en su contratación y ejecución diarias y de su difícil solución sin un sostén legal concreto.

Pero hay que discrepar de la mención que se hace de la sujeción del transporte a los convenios internacionales, el derecho de la Unión Europea y la nueva Ley: si el transporte es interno se someterá tan solo al derecho español máxime cuando el derecho de la UE materia de contrato de transporte no existe ni las instituciones comunitarias gozan de poderes para su formulación. Esta es una cuestión clave en la que no debe de haber ni un ápice de confusión: el derecho privado, por más que existan marcos comunes de referencia y similares, es competencia de los Estados salvo mención convencional expresa en contrario, inexistente en el Tratado constitutivo respecto del contrato de transporte.



Europeos representados por el CEA la tasa de crecimiento anual del sector asegurador ha sido negativa.

Según esta publicación, el total bruto de las primas suscritas fue de €1 059bn representados en términos nominales a una constante tasa de cambio del 6% (-10% tasa de cambio real) lo cual implicó una reducción frente a los €1 182bn totalizados en el 2007.

Esta situación ocasionó una importante caída en la bolsa y puso bajo presión la cartera de los inversores aseguradores en el 2008. En Europa el valor total invertido por el sector asegurador fue de €7 200bn en el 2007, mientras que en el 2008 fue de €6 900bn, esto equivale a una reducción del 1% (-4.5% tasa de cambio real) comparado con un aumento del 4% en el 2007.

La crisis ha tenido un impacto significativo principalmente en el Sector de Vida, en donde se registró en el 2008 una caída del 11% en términos nominales a una tasa de cambio constante (-16% tasa de cambio real), en cifras se pasó de €766bn en el 2007 a €644bn en el 2008. Los demás sectores se han visto poco afectados, con excepción de los seguros de crédito que tienen un fuerte vínculo con la actividad económica, totalizaron €415bn registrando un crecimiento nominal del 2% a una tasa de cambio constante (tasa de cambio real estable).

Por otra parte, el número de compañías aseguradoras aumentó de 5124 en el 2007 a más de 5170 en el 2008. Así mismo, el número de personas empleadas en el sector asegurador presentó un leve crecimiento del 0.5% en el 2007 pasando a poco menos de 1 millón.

## **II. BRUSELAS PRECISA LAS COMPETENCIAS DE LAS TRES NUEVAS AUTORIDADES DE SUPERVISION FINANCIERA**

La Comisión Europea adoptó el pasado 26 de octubre una propuesta legislativa adicional, COM (2009)502 final del 23 de septiembre de 2009, para fortalecer la Supervisión Financiera en Europa.

La propuesta supone la creación de 3 nuevas Autoridades Europeas de Supervisión (AES), creadas mediante la transformación de los Comités de Supervisores Europeos existentes en una Autoridad Bancaria Europea (ABE), una Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESP) y una Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), combinando las ventajas de un marco general europeo de supervisión financiera con los conocimientos de los organismos nacionales de supervisión microprudencial y el establecimiento de una Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), propuesta por la Comisión Europea al Consejo Europeo en marzo de 2009, encargada de vigilar y evaluar las amenazas potenciales que para la estabilidad financiera se deriven de la evolución macroeconómica y de la evolución del sistema financiero en su conjunto. A tal fin, la JERS alertaría en una fase temprana sobre los riesgos que puedan afectar a todo el sistema y que se puedan estar perfilando y, en caso necesario, formularía recomendaciones de actuación para hacer frente a tales riesgos.

El objetivo de las AES será contribuir a: i) mejorar el funcionamiento del mercado interior, en particular con un nivel elevado, efectivo y coherente de regulación y supervisión, (ii) proteger a los depositantes, los inversores, los tomadores de seguros y otros beneficiarios, (iii) velar por la integridad, la eficiencia y el correcto funcionamiento de los mercados financieros, (iv) mantener la estabilidad del sistema financiero y (v) reforzar la coordinación internacional de la supervisión.

Las AES serán organismos comunitarios con personalidad jurídica y un componente esencial del Sistema Europeo de Supervisores Financieros, (SESF), propuesto por la Comisión Europea al Consejo Europeo en su comunicación de marzo de 2009. Este último funcionará como una red de supervisores y estará compuesto por las autoridades nacionales de los Estados miembros, un Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión, para ocuparse de cuestiones intersectoriales y la Comisión Europea. Las AES gozarán de la máxima independencia para cumplir su misión con objetividad, no obstante, la Comisión deberá intervenir cuando motivos institucionales y las competencias que le otorga el tratado así lo requieran.

La propuesta, establece dentro de las funciones y competencias de las nuevas autoridades, elaborar normas técnicas, velar por la aplicación coherente de las normas comunitarias, actuar en situaciones de emergencia, solucionar las diferencias entre autoridades nacionales de supervisión, promover el funcionamiento eficaz y coherente de los colegios de supervisores y vigilar la coherencia de la aplicación de la legislación comunitaria a través de los colegios, contribuir a la construcción de una cultura europea común en materia de supervisión, evaluar la evolución del mercado, servir de puntos de contacto para las autoridades de supervisión de terceros países y recopilar información.

### **III. LA PÉRDIDA DE DATOS AUMENTA**

Según un artículo publicado en StrategicRISK ([www.strategicrisk.co.uk](http://www.strategicrisk.co.uk)) el pasado 29 de octubre de 2009, la recesión mundial ha dado lugar a un aumento en el robo de la propiedad intelectual; de acuerdo con el último barómetro sobre pérdida de datos, publicado por KPMG en UK, más de 110 millones de personas se vieron afectadas por la pérdida de datos durante los seis primeros meses de 2009 (gran parte de estas infracciones fueron cometidas mediante la utilización de las Centrales de Sistemas de Pago, supuestamente más de 100 millones de tarjetas de crédito y débito fueron intervenidas por hackers).

El robo de ordenadores portátiles es una de las prácticas más utilizadas en este delito, sin embargo, el número de estos incidentes se redujo en el 2008, al parecer porque los afectados no siempre lo denuncian.

Se advierte que el seguro cibernético está orientado a esta pérdida catastrófica. Incluye la cobertura de las pérdidas principales y las multas legalmente posibles, muchas de las cuales no están cubiertas por pólizas como la de responsabilidad civil general; al parecer los límites de hasta 100m de dólares están disponibles en el mercado de Londres, cifras que no parecen extraordinarias a la luz de los costos de casos como el de TJX, y los 32m de dólares que ha costado, en la primera mitad de 2009, la infracción a la información de las Centrales de Sistemas de Pagos en Estados Unidos.

La aseguradora Hiscox encontró que el 38% de las Compañías Fortune 500 no reconoce la amenaza de una violación de datos en la Sección de Factores de Riesgo de su Registro SEC anual, según informe publicado en abril de 2009. De las empresas que sí incluyeron el riesgo de una violación de datos, el 26% no mencionó el impacto financiero como una de sus consecuencias y el 49% no identificó el impacto a la reputación.

También se advierte que el e-espionaje constituye una amenaza para la existencia y reputación de las empresas y que la recesión económica ha elevado esta amenaza. El e-espionaje aumenta el riesgo para las empresas de perder sus

activos y las cuotas de mercado, por eso es deber de los administradores, garantizar que la Propiedad Intelectual esté claramente protegida y asegurada, dice PwC.

.....**CRÓNICA DE AIDA**

## **I SEAIDA**

### **1. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESOR FERNANDO SANCHEZ CALERO**

#### **1.1 Jornada sobre "Los aspectos más esenciales en el seguro de responsabilidad civil del automóvil"**

En la biblioteca de SEAIDA se celebró el día 7 de de octubre un curso de formación intensivo dirigido a personal del departamento de responsabilidad civil de siniestros de automóviles, de entidades gestoras de expedientes de siniestralidad, etc.

Para ello contó con un especializado elenco de profesores, profesionales del sector, del ámbito jurídico, de la consultoría especializada y de la Universidad.

La innovación de este curso consistió en la introducción de aspectos eminentemente prácticos en relación con las materias desarrolladas, que fueron difundidas a los participantes a fin de que, durante cada ponencia, los correspondientes casos prácticos fueron analizados y discutidos, siguiendo así las técnicas de rendimiento y asimilación propias de este sistema metodológico implantado en las más prestigiosas escuelas de negocios y de práctica jurídica.

El curso fue inaugurado por el Presidente de SEAIDA, D. Rafael Illescas Ortiz y los temas tratados fueron los siguientes: "La responsabilidad civil del automóvil. Criterios básicos de imputación de la responsabilidad civil en el sistema español por *D<sup>a</sup> María Medina Alcoz. Profesora Titular interina Derecho civil URJC*"; "La evolución del sistema de la oferta y la respuesta motivada en el sistema del seguro del automóvil" por *D. Ángel Illescas Rus. Magistrado de Audiencia Provincial de Madrid*; "El sistema de ley aplicable y jurisdicción competente en materia de responsabilidad civil del seguro de automóviles" por *D. Víctor Fuentes Camacho. Profesor Titular de Derecho internacional privado UCM*; "La nueva doctrina valorista en la sentencia de la Sala 1<sup>o</sup> del TS (STS 17 de abril de 2007)" por *D. Jesús Fernández Entralgo. Magistrado. Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva*; "Novedades en las pautas básicas de la gestión de siniestros extranjeros", por *D<sup>a</sup> María José Fernández Martín. Abogado. Consultora Internacional*; El sistema de la valoración de daños corporales en la nueva doctrina de la sala 1<sup>a</sup> del TS por *D. Mariano Medina Crespo. Abogado Profesor Asociado Derecho de Daños URJC*

Asistentes 52

#### **1.2 III Foro de Reaseguro de SEAIDA**

El día 30 de octubre tuvo lugar, en la biblioteca de SEAIDA, el III Foro de Reaseguro, organizado por el Grupo de Trabajo de Reaseguro de la Sección Española de AIDA, presidido por Claudio Ramos, Director de la Asesoría Jurídica Internacional de Mapfre y con la colaboración del despacho de abogados Davies Arnold Cooper.



En esta ocasión el Foro se estructuró sobre dos grandes temas, en primer lugar, se trataron los aspectos relacionados con el marco contractual del reaseguro, tanto en el momento de sus contratación como en la gestión del siniestro. El Panel, coordinado por el Presidente de SEAIDA, *Rafael Illescas*, estuvo formado por *Jaime de Argüelles*, Subdirector general de Allianz, *M<sup>a</sup> Concepción Hill*, Profesora Titular de Derecho Mercantil y Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Barcelona e *Ignacio Figuerol*, socio director de Davies Arnold Cooper. Los ponentes incidieron en que, en estos momentos, el número de operaciones de reaseguro que se realiza en España es muy alto y que, comparativamente, hay pocos conflictos, si bien apuntaron que ésta situación podría cambiar en cualquier momento.

En el coloquio con los asistentes se hizo referencia a la dificultad de la transposición de los condicionados de reaseguro extranjeros al derecho español, a la interacción entre los contratos de seguro y reaseguro y al valor real de las cláusulas que rompen el principio de relatividad de los contratos, así como a la reciente sentencia dictada por la House of Lords en *Wasa v. Lexington*.

La segunda parte del Foro estuvo dedicada a la incidencia del derecho regulatorio en el reaseguro, concretamente el derecho de la competencia y la regulación sobre protección de datos de carácter personal. *Claudio Ramos* coordinó este Panel en el que intervinieron *Juan Pedraza*, de la Dirección Legal de Asuntos Jurídicos de Mapfre, que habló sobre el expediente abierto por la Comisión Nacional de la Competencia a varias aseguradoras y reaseguradoras en relación con el seguro decenal de daños; *Mariano Aróstegui*, abogado de Davies Arnold Cooper, que apuntó las diversas lagunas de la normativa de protección de datos en relación con el reaseguro y *Gonzalo F. Gallego*, socio de Lovells, que trató concretamente de la protección de datos en los procesos de teleselección.

Las ponencias serán publicadas en el Cuaderno de SEAIDA núm 5.

Asistentes: 21

### **1.3 IV Congreso sobre "La reforma del Derecho marítimo y del seguro marítimo" (SEAIDA-Galicia).**

El día 13 de noviembre, se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña un Congreso bajo el título de "*Reforma del Derecho marítimo y del seguro marítimo*", organizado por la Universidad de A Coruña y la Sección gallega de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (AIDA), contando con la financiación de la Consellería de Educación y Ordenación de la Xunta de Galicia. La actividad se enmarcó en el Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado "*Bases jurídicas del Derecho marítimo español: análisis transversal y multidisciplinar para la reforma de la Navegación marítima*", del cual es director el Prof. José Luis García-Pita y Lastres.

En este evento se dieron cita prestigiosos catedráticos de Derecho mercantil que realizaron un análisis de la problemática y los desarrollos más recientes, así como de las tendencias evolutivas del Derecho del Marítimo y del Seguro marítimo, teniendo en cuenta que se halla en vísperas de una profunda reforma legislativa. En efecto, decaído el anterior Proyecto de Ley General de Navegación Marítima, de 2006, como consecuencia del agotamiento de la legislatura, el Consejo de Ministros dio el visto bueno al nuevo Anteproyecto de Ley General de Navegación Marítima, que el 9 de diciembre de 2008 fue remitido por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales como Proyecto de Ley General de Navegación Marítima. Este texto -en

realidad- procede de la legislatura, aunque se han introducido determinadas mejoras que no alteran sustancialmente su contenido.

Por lo que se refiere al programa científico del evento, la conferencia inaugural titulada *"El Seguro en el marco de la Constitución"*, corrió a cargo del Prof. Dr. D. Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente del Tribunal Constitucional y Catedrático de Derecho mercantil en situación de servicios especiales de la Universidad de Sevilla. Esta conferencia junto con la del Prof. Dr. D. José Luis García-Pita y Lastres. Catedrático de Derecho Mercantil Universidad A Coruña relativa al *"El reaseguro marítimo"*, se enmarcan dentro del estudio de la Reforma del *Seguro marítimo*. Se trata de un análisis que, dada la implicación de la Sección Gallega de SEAIDA, no podía faltar. Ambos ponentes realizaron una reflexión sobre esta materia, teniendo en cuenta que el Proy.LGNM./2008 dedica su Tít. VIII -*"Del Contrato de Seguro marítimo"*-, formado por los arts. 435 al 496, a regular esta modalidad aseguradora tan particular, introduciendo una reforma muy necesaria en esta materia.

Otra de las intervenciones corrió a cargo del Prof. Dr. D. Manuel Botana Agra. Catedrático Emérito de Derecho Mercantil Universidad de Santiago de Compostela que analizó de forma minuciosa en su intervención *"Los deberes del Asegurado, con especial referencia al Deber de salvamento"*.

La conferencia que cerró este Congreso, fue a cargo del Prof. Dr. D. Fernando Sánchez Calero, Catedrático Emérito de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense y Presidente de honor de SEAIDA, que impartió una magistral conferencia sobre *"Las características de las nuevas Reglas de Róterdam"*.

La Jornada contó con una gran aceptación, tal y como acredita el número de personas asistentes (143), en su mayoría alumnos de la Licenciatura en Derecho y de la doble Licenciatura de Derecho y Económicas.

## **II. AIDA**

### **1. REUNIÓN CONSEJO DE PRESIDENCIA (ZURICH 2009)**

El Consejo de Presidencia de AIDA se ha reunido en Zurich, Suiza, el pasado día 22 de octubre con ocasión de la celebración del II Congreso de AIDA Europa.

Entre los puntos del orden del día merece la pena resaltar los diversos extremos del Informe de Comité Ejecutivo, la evolución de las tareas organizadoras del 14º Congreso Mundial a celebrarse en París entre los días 17 y 20 de mayo de 2010, los informes de los Grupos de Trabajo, la evolución y mejora del sitio web de la Asociación y el proceso de presentación de candidaturas para la próxima elección de Consejo y Presidencia que tendrá lugar en París durante la primavera.

Al tiempo que se constató que la situación financiera es satisfactoria, se decidió mantener las cuotas nacionales por el momento en su nivel actual así como exonerar para el ejercicio a Costa Rica.

Se encargó a los asociados que visitaran el sitio web de AIDA, lo analizaran y formularan sugerencias al respecto para su mejora. Se decidió igualmente que las secciones nacionales informaran a la secretaria sobre sus actividades para que pudieran ser anunciadas por AIDA en el sitio web.



El Congreso de París, por su parte, pretende reunir a 600 asistentes y celebrar 3 sesiones plenarias –Arbitraje, Seguros Obligatorios y Cambio Climático-; además tendrán lugar sesiones de los 11 grupos de trabajo así como una sesión del CILA.

Se procederá a la elección del nuevo presidente y consejo de la Asociación. La inscripción se encuentra abierta.

Dos candidaturas a la presidencia han sido presentadas y admitidas: la del australiano Michel Gill y la del argentino Eduardo Mangialardi a instancias, respectivamente, de la asociación australiana y de la sección española.

Como próximas reuniones se han anunciado para el 2011 la del CILA en Asunción, Paraguay y la de AIDA Europa en Ámsterdam, Países Bajos.

## **2. REUNIÓN DEL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREVENCIÓN Y SEGURO**

En el marco de la Conferencia de AIDA Europa, celebrada en Zurich, el Grupo Internacional de Trabajo *Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro* (GTNTPS) convocó con fecha 22 de octubre de 2009 una reunión internacional para, tras una breve presentación del programa de trabajo y el estado de elaboración del informe final en París 2010, concretar las líneas de actuación adecuadas para conducir el esfuerzo y las tareas conjuntos de los próximos meses y solicitar cierta información relevante a los representantes de las delegaciones.

La reunión resultó muy satisfactoria para todos los asistentes. Se contó con la participación de activos abogados de despachos holandeses y la presencia de dos nuevas representantes de la Universidad de Pretoria y la Universidad de South Africa. Además de la presentación del estado del trabajo desarrollado hasta la fecha y la propuesta del esquema y la metodología de investigación e intercambio de información para los próximos meses a cargo de la sección española del grupo, la reunión se centró fundamentalmente en la identificación de tres áreas esenciales en las que se requirió información a las delegaciones.

En primer lugar, se insistió en la necesidad de disponer de pólizas relacionadas con los tres sectores de estudios definidos por el grupo (tecnologías de la información y la comunicación, biotecnología y nanotecnología). En segundo lugar, se hizo saber la vital importancia que adquieren tres momentos sobre los cuales se solicitó a los asistentes información sobre la práctica aseguradora nacional: inclusión en el cuestionario de referencias a algunas de estas áreas; incorporación de tales riesgos en las exclusiones específicas o absolutas; y previsión de medidas de prevención y aminoración de daños concretas y adaptadas a los nuevos riesgos. En tercer lugar, se requirió información sobre el estado del reaseguro en los sectores tecnológicos definidos.

De este modo, se pretende guiar las respuestas hacia su definitiva incorporación en el informe del grupo para París 2010 y disponer de una constatación práctica fiable y lo más amplia posible de los resultados del debate sobre los efectos de las nuevas tecnologías de la información, la biotecnología y la nanotecnología en la actividad aseguradora y reaseguradora.

## **3. REUNIÓN DEL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO DE SEGURO MARÍTIMO**



Con ocasión de la tercera conferencia de AIDA Europa en Zurich los días 22 y 23 de octubre de 2009, se celebró la primera reunión del Grupo internacional de trabajo en seguro marítimo. El Grupo está presidido por el Dr. Robert Koch, Profesor de la Universidad de Hamburgo y con el Dr. Dieter Schwampe, de Dabelstein & Passehl, ejerciendo de secretario. El objeto del Grupo de trabajo es proporcionar a los académicos y abogados que participan o tienen interés en el seguro marítimo un foro para la discusión de los avances jurídicos en esta materia (incluyendo el Derecho marítimo).

El primer tema de debate del Grupo de trabajo fue la piratería y el seguro marítimo. Participaron más de quince académicos y abogados de Dinamarca, Holanda, Italia, Hungría, Reino Unido, Brasil, Japón o de la República Checa, entre otros países. El Dr. Eliseo Sierra Noguero, Profesor agregado de Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona y Coordinador de la Comisión de seguro marítimo y transportes de SEAIDA-Cataluña, participó en representación de SEAIDA.

En primer lugar, la Sra. Stella Sakellaridou, una estudiante de la Universidad de Atenas que participó en el proceso de selección de comunicaciones, presentó diversos aspectos de la cuestión, como la propia definición de piratería, el impacto de la misma en el seguro marítimo, la vinculación de la piratería con el terrorismo y las complicaciones legales para combatirla. Entre sus conclusiones, señaló que a pesar de los esfuerzos militares de cooperación naval en el Golfo de Aden, un buen número de expertos auguran un incremento del fenómeno de la piratería, y no sólo en África, sino en todo el mundo.

A continuación, el Dr. Dieter Schwampe disertó sobre los efectos, si han existido, que la piratería reciente está teniendo en los mercados nacionales de seguro. Por su importancia, señaló la viabilidad de la cobertura aseguradora del rescate abonado si es considerado avería gruesa tanto en Alemania como en Inglaterra. Mencionó también que, en Noruega, el seguro contra los riesgos de guerra cubre expresamente la piratería.

Finalmente, se abrió una interesante mesa redonda entre los asistentes sobre la cuestión y se acordaron, bajo la presidencia del Dr. Koch, los principios de funcionamiento del Grupo de trabajo. La próxima reunión tendrá lugar el próximo año 2010 en París.

#### **4. AIDA EUROPA**

La III Conferencia de AIDA Europa tuvo lugar en Zurich los días 22/23 de octubre de 2009.

La reunión versó sobre "El seguro y reaseguro en Europa: los retos futuros". Entre otros aspectos se trató:

- El futuro de los mercados de seguro y reaseguro desde la perspectiva europea, USA y Bermudas.
- La relevancia de la nueva Ley de contrato de seguro europea para los programas internacionales de seguros.
- Temas relacionados con el domicilio y la directiva de reaseguro.
- Regulación: ¿Podrá prevenir Solvencia II una crisis futura?
- Aspectos relacionados con los riesgos medioambientales y el cambio climático.



- La crisis financiera y su impacto en los siniestros de seguro y reaseguro.

Como en anteriores ediciones, la Conferencia de AIDA Europa fue un éxito tanto por su contenido como por la asistencia masiva.

## **5. CONGRESO MUNDIAL**

Como les venimos informando el XIII Congreso Mundial de AIDA se celebrará en París los días 17 al 20 de mayo de 2010. Para mayor información ver nuestros Boletines núms. 127 y 129 ó bien consultar la página web: <http://www.aida-france.org/>

## **6. PERDIDA IRREPARABLE**

**Fallecimiento del Sr. Manuel Sebastião Soares Póvoas.** El Presidente de AIDA Brasil nos comunica la triste noticia del fallecimiento, el 11 de noviembre, del Dr. Manuel Sebastiao Soares Povoas, miembro destacado de la Sección brasileña y del Consejo Mundial de AIDA.

El Consejo de Presidencia de SEAIDA y todos los asociados se unen al dolor de la familia y de la Sección brasileña expresando el más sincero pésame por esta pérdida irreparable.

## **.....OTRAS NOTICIAS**

### **I. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL DAÑO CORPORAL**

Del 20 al 24 de septiembre se celebró en Madrid el 3er Congreso de la Asociación Internacional del Daño Corporal (AIDC), sobre "Enfermedades y Secuelas de difícil diagnóstico y valoración". El objetivo principal de este congreso fue establecer criterios y protocolos de actuación que sirvan de referencia para la labor pericial.

### **II. GRUPO DE TRABAJO "RESTATEMENT OF EUROPEAN INSURANCE CONTRACT LAW"**

El próximo 22 de enero de 2010 se celebrará en Viena una Conferencia organizada por el Ministerio de Justicia de Austria y el Grupo de Trabajo "Restatement" sobre Los Principios de la Ley Europea del Contrato de Seguro: un Modelo Opcional como instrumento para el Mercado Único. Nuestro asociado el profesor D. Juan Bataller forma parte del Grupo de Trabajo.

Entre los temas que se tratarán en dicha conferencia, está el análisis de las perspectivas políticas, académicas y aseguradoras del consumidor y de la mediación desde el punto de vista de Optimal Insurance Law.



### III. COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

En el número monográfico 131, reproducíamos literalmente la nota de prensa de la CNC de fecha 12 de noviembre de 2009. Por un error de transcripción se suprimió la referencia a la procedencia, error que lamentamos.

#### JURISPRUDENCIA

### ACCIDENTE DE TRABAJO

#### 1. Graves lesiones de trabajador de empresa agrícola al volcar el tractor. Competencia de la jurisdicción civil

**TS. S. 1ª**

**S.:** 593/2009, veintidós de septiembre de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE RAMON FERRANDIZ GABRIEL

Trabajador de empresa agrícola sufre graves lesiones al volcar el tractor que conducía por cuenta de la empresa. JPI condena al pago de 26,8 millones de pesetas, AP confirma la sentencia en su integridad. El TS desestima el recurso interpuesto por la demandada.

Las lesiones sufridas fueron resultado de un accidente de trabajo. Las causas de la imputación objetiva del resultado lesivo a la demandada fueron la contratación de un peón agrícola sin formación profesional alguna para ejecutar una actividad calificada como extremadamente peligrosa y haberle dotado de una maquinaria desprovista de medios de protección esenciales como era la cabina de seguridad .

Respecto a la competencia de la jurisdicción social, el TS cita la reiterada doctrina (SSTS de 15 de enero, 4 de junio, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2008) según la cual procedería declarar de oficio la falta de jurisdicción del orden civil: "la obligación de seguridad pertenece al ámbito estricto del contrato de trabajo... las reclamaciones por responsabilidad del empresario que sean consecuencia del incumplimiento del contrato de trabajo deben ser competencia de la jurisdicción social".

Sin embargo, en la demanda y en las dos instancias se invocó y aplicó el art. 1902 CC; el cambio introducido por las sentencias citadas respecto a la jurisprudencia vigente en el momento de presentar la demanda no impide, para respetar la esencia del derecho a la tutela judicial efectiva, sancionado en el art. 24.1 CE., que el TS se pronuncie sobre la cuestión planteada en el orden civil.

#### 2. Graves lesiones por accidente de trabajo que determinan la amputación de una pierna. Cómputo inicial del plazo de prescripción.



**TS: S. 1ª**

**S.:** 621/2009, siete de Octubre de dos mil nueve

**Ponente:** FRANCISCO MARIN CASTAN

El perjudicado no se conforma con el grado de incapacidad reconocido por la Administración competente y demanda a ésta ante la jurisdicción social.

El JPI estimó la competencia del orden jurisdiccional social; La AP, en cambio, declaró la competencia de la jurisdicción civil.

Junto al tema de la competencia de jurisdicción se planteó también el relativo a cuándo comienza a contar el plazo de prescripción.

En el recurso admitido por TS se alegaba, en esencia, que al dictarse la resolución del INSS el actor aún estaba en tratamiento, por lo que difícilmente podía conocer su quebranto definitivo ni valorar con seguridad las secuelas de sus lesiones; que dicha resolución no fue firme hasta después de dictarse la sentencia de la Sala Social desestimatoria del recurso de suplicación del recurrente en casación.

El TS, reiterando su doctrina, toma como día inicial del cómputo aquel en que se resuelve definitivamente la reclamación del perjudicado contra la decisión administrativa sobre el grado de su incapacidad, pues sólo entonces podrá detallar en su demanda civil el definitivo quebranto sufrido y cuantificar con claridad y previsión como exigen los arts. 253 y 254.4 LEC de 2000 y resulta del art. 219 de la misma Ley.

## **COASEGURO. PÓLIZA RC EMPRESAS**

### **Legitimación de la aseguradora que paga a su asegurado para reclamar su importe al responsable del daño (Arts. 33 y 43 LCS). Interpretación de la póliza RC Empresas**

**TS. S. 1ª**

**S.:** 613/2009, veintiuno de septiembre de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

El JPI estimó la demanda formulada por AXA contra COBRA y GERLING y condenó solidariamente a ambas a abonar a la actora la cantidad de quinientos noventa y ocho mil ciento treinta y dos euros con veinticuatro céntimos, intereses y costas.

La AP desestimó los recursos y confirmó la expresada resolución.

En el recurso extraordinario por infracción procesal, la recurrente GERLING consideraba que AXA carecía de legitimación activa *ad procesum* para reclamar, en juicio, en nombre y por cuenta de las compañías coaseguradas, el importe pagado por cuenta de las compañías coaseguradoras.

El Tribunal indicó que AXA indemnizó a su asegurada, en virtud de la póliza constituida en régimen de coaseguro; una cosa es que se haya producido en el pacto del coaseguro un reparto de cuotas determinadas entre distintos aseguradores, previo acuerdo entre ellos y el tomador, que obligue a cada uno al pago de la indemnización en atención a la cuota respectiva, y otra distinta que la aseguradora delegada en el contrato no esté legitimada para tramitar, liquidar y ejercitar las reclamaciones correspondientes al asegurado, no solo entre la tomadora del seguro y las aseguradoras que intervienen en el pacto, sino también

en contra de terceros, personas físicas o jurídicas, responsables del daño, que nada tienen que ver con el contenido del coaseguro. Durante toda la vigencia de la relación aseguradora los aseguradores delegados están legitimados para ejercitar todos los derechos y para recibir cuantas declaraciones y reclamaciones correspondan al asegurado, por lo que, en lo que concierne a los intereses que representa, goza de un poder legal atípico que, correlativamente, se traduce en el campo procesal, no sólo en una legitimación activa para llevar a buen fin las repetidas facultades si preciso fuera accediendo a los tribunales sino, también, por necesaria compensación, en una legitimación pasiva para soportar las demandas o reclamaciones judiciales tanto en lo que como asegurador mayoritario debe asumir como propio, como en lo que representa, según cuota que repercute sobre la otra compañía coasegurada (STS 31 de marzo 1992 ).

También desestima el Tribunal los motivos del recurso de casación (daños producidos por la culpa exclusiva de la propia Iberdrola e inclusión de los daños ocasionados por responsabilidad contractual que estaban excluidos de la póliza) con las siguientes precisiones:

El *artículo 73 LCS* dice que el asegurador queda obligado, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a Derecho.

La cobertura en este tipo de seguro puede ser tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual (SSTS 10 de julio de 1997; 12 de diciembre 2006, entre otras) para cuya efectividad, el *artículo 76 LCS* permite al perjudicado ejercitar frente a la aseguradora la acción directa siempre que el daño sufrido esté comprendido en el ámbito de cobertura del contrato de seguro. De esa forma, al definir el riesgo las partes contratantes pueden incluir y excluir de la cobertura los daños que sean convenientes a sus intereses, delimitando el contenido y alcance de la obligación del asegurador, en función de lo cual se establece la prima satisfecha y calculada, más sin que ello suponga limitar el riesgo, sino delimitarlo para dar cobertura a la responsabilidad extracontractual y, dentro de ella, excluir determinados daños y perjuicios (STS 19 de junio 2007).

Pues bien, al delimitar la cobertura en las condiciones especiales de la Póliza se hace referencia expresa en el punto 2 a que COBRA es una sociedad dedicada a la realización de consultorías y proyectos, de servicios de investigación y la dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones y montajes y mantenimiento, con suministro de equipos y materiales, en relación, entre otras, con energía eléctrica de muy alta, alta y baja tensión, aéreas y subterráneas, aprovechamiento de otras energías, sistemas electrónicos y redes de comunicación, añadiendo en el punto 6 que se ampara la responsabilidad civil, directa, solidaria o subsidiaria, de la asegurada, según la normativa legal, que pueda resultar de las actividades de las industrias descritas en el *artículo 2* de las Condiciones Especiales, la Responsabilidad Civil de explotación, la Responsabilidad Civil Patronal, la Responsabilidad Civil de Productos, Trabajos terminados y/o servicios prestados y la responsabilidad civil profesional.

La remisión al *artículo 2*, sobre los trabajos efectuados por las industrias aseguradas, pone en evidencia que el riesgo objeto de cobertura es la realización de obras como la que llevó a cabo en virtud de contrato con IBERDROLA, habiendo ocurrido los daños en ejecución de los trabajos y como tal cubierto por el seguro, al margen de que en las Condiciones generales se hace una referencia expresa a la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de

acuerdo con los *artículos 1902 y siguientes del Código Civil* y que en modo alguno niega cobertura a daños distintos, en virtud de la misma póliza.

Este riesgo cubre todos los daños ocasionados por la actividad desarrollada, puesto que de otro modo no se llega a entender dónde radica el interés del asegurado en la contratación de un seguro que dejaría fuera de cobertura la actividad que principalmente podría generar los siniestros que originarían la obligación de indemnizar (STS 5 de marzo 2008).

## **RESPONSABILIDAD MÉDICA**

### **1. Absolución del médico y condena de ATS y hospital**

**TS. S. 1ª**

**ST.:** 652/2009, uno de Octubre de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Graves secuelas padecidas por un menor tras la intervenido quirúrgicamente en un Centro hospitalario de una operación de estenosis pilórica, a consecuencia de la extravasación del suero hipertónico aplicado para la recuperación postoperatoria.

El JPI condenó a todos los demandados solidariamente a abonar la cantidad de 236.300,33 €, intereses y costas.

La AP revoca parcialmente, absuelve al médico y mantiene la condena de la ATS y del Centro Sanitario, en el que aquella prestaba servicios, por la omisión de la obligación de continua y rigurosa vigilancia que requería el menor, siendo perfectamente conocida por ella "cuales eran las características especiales del paciente, el tratamiento que se le dispensaba y los riesgos que pudieran resultar de unas y otro".

Frente a las alegaciones del recurrente sobre inexistencia de culpa y caso fortuito, el Tribunal indica que:

- El caso fortuito o la fuerza mayor, entendidos como sucesos imprevisibles e inevitables fuera del control de aquellos niveles de exigencias que la determinan, servirán, en principio, para excluir la responsabilidad; pero estas excepciones deben oponerse y probarse por los proponentes.
- En ningún caso se aplica contra la ATS la responsabilidad objetiva, ni se la condena por el simple resultado. Se la responsabiliza porque omitió la vigilancia que era necesaria en la atención del menor, a partir de una situación que conocía y asumía puesto que en un proceso de extravasación del suero que se produce en un lapso de tiempo entre una media y tres horas, fue incapaz de apercibirse de la sintomatología clínica, conforme resulta de la prueba; omisión que se vincula fatalmente con el grave resultado lesivo.
- En el ámbito de la prestación sanitaria, de cuidado al enfermo en centros hospitalarios, los Ayudantes Técnicos Sanitarios son responsables de sus propias acciones, en función de su actividad profesional y de su experiencia entre las cuales está la de dirigir y evaluar los cuidados propios de su competencia controlando y observando a cada paciente bajo su cuidado, identificando, en suma, las necesidades de cada uno de ellos, y adoptando

las medidas pertinentes hasta poner en conocimiento del médico las anomalías o deficiencias que observe en el desarrollo de la asistencia.

- La desatención de dichas obligaciones es lo que sirve para establecer la responsabilidad de la ATS y negar la que se exige a la médico de guardia. No advirtió a tiempo el inadecuado proceso de extravasación del suero, que duró varias horas, las suficientes para advertir el problema, obligaciones que no son del médico cuya responsabilidad empieza y acaba en funciones distintas de la cuestionada.

## **2. Consentimiento escrito no imprescindible**

**TS. S. 1ª:**

**S.:** 674/2009, trece de octubre de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

D. Laureano fue intervenido en el ojo izquierdo por el doctor Obdulio en una clínica con cirugía láser y, tras dicha intervención y como consecuencia de la misma, perdió la visión del ojo izquierdo, único por el que veía.

La demanda indicaba, entre otros, que la intervención se hizo por medio de rayos láser que constituyen unos instrumentos peligrosos y que, en ningún momento, se le informó de los riesgos que conllevaba la intervención ni de las secuelas que podían derivarse. La demanda fue desestimada en ambas instancias.

El TS señala que la sentencia recurrida aborda de forma minuciosa la cuestión relativa a la información para concluir que, no obstante no haberse hecho por escrito, se proporcionó al paciente. La información es una, más acusada en la medicina voluntaria, en la que el paciente tiene un mayor margen de libertad para optar por su rechazo habida cuenta la innecesidad o falta de premura de la misma, que en la asistencial, y por su propia naturaleza integra un procedimiento gradual y básicamente verbal, que es exigible y se presta por el médico responsable del paciente, por lo que sí este da adecuada satisfacción al mismo no cabe pretenderlo también del centro hospitalario, sin perjuicio de que si el informe radica en la actuación de la entidad sanitaria sea esta la que se haga responsable de las informaciones de cuantos estén llamados a intervenir con arreglo a criterios uniformes, generalmente aceptados y conformes con el dictado legal.

Es reiterada doctrina de esta Sala -STS 21 de enero 2009 - que la exigencia de la constancia escrita de la información tiene, para casos como el que se enjuicia, mero valor "*ad probationem*" (SSTS 2 octubre 1997; 26 enero y 10 noviembre 1998; 2 noviembre 2000; 2 de julio 2002; 29 de julio de 2008 ), garantizar la constancia del consentimiento y de las condiciones en que se ha prestado, pero no puede sustituir a la información verbal, que es la más relevante para el paciente, especialmente en aquellos tratamientos continuados en los que se va produciendo poco a poco dentro de la normal relación existente con el médico, a través de la cual se le pone en antecedentes sobre las características de la intervención a la que va a ser sometido así como de los riesgos que la misma conlleva.

## **CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA**

**Desprendimiento de tierras causa varios daños y paralización de producción. Incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Presentación no extemporánea de documentos**



**TS. S. 1ª**

**S.:** 599/2009, dos de octubre de dos mil nueve

**Procedimiento:** Casación

**Ponente:** JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Se produjo un desprendimiento de tierras en las inmediaciones de una central eléctrica, de la que era titular Barras Eléctricas, como consecuencia de defectuosas obras de acondicionamiento de varias pistas realizadas por Construcciones y Transportes para la empresa contratante Parque Eólico. El desprendimiento alcanzó al canal del río que surtía de agua a la central, bloqueándolo y produciendo varios daños en el mismo que originaron la paralización de la producción.

El JPI condenó al pago de 272.931 euros, la mayoría por lucro cesante, a Construcciones y Transportes, a su aseguradora Axa y a Parque Eólico. La AP confirmó la sentencia en su integridad. El TS no dio lugar a los recursos presentados por los codemandados.

La recurrente entendía competente a la jurisdicción contencioso-adva (Art.9.4 LOPJ antiguo). Pero el TS indica que ese precepto no impide dirigir la acción contra el contratista de una obra pública cuando se considere que compete a él la responsabilidad por los daños causados en virtud de negligencia en que haya podido incurrir sin intervención de la Administración.

Con respecto a la alegada presentación extemporánea de documentos, el TS indica que es reiterada jurisprudencia de la Sala la imposibilidad de presentar documentos en que se funde la demanda con posterioridad a esta, pero que no impide presentar documentos que tengan carácter accesorio o complementario o que se presenten con la finalidad de oponerse a las excepciones formuladas por la parte demandada (ver art. 269 LEC). En el caso, en la contestación a la demanda se alegó prescripción y se discutió la naturaleza y el importe de los daños causados. La presentación de un proyecto de reconstrucción por la actora para definir las obras necesarias para la reparación del canal dañado cuyo importe era objeto de la reclamación tenía relación con las alegaciones formuladas en la contestación a la demanda y puede considerarse como un documento de carácter accesorio o complementario apto para ser presentado en la audiencia previa (ver arts. 426.1 y 5 LEC).

## **SEGURO DE INCENDIOS**

### **Responsabilidad frente a terceros del arrendatario de la nave cuyo incendio se propagó a la nave colindante**

**TS. S. 1ª**

**S.:** 603/2009, 24 de septiembre de dos mil nueve

**Ponente:** ENCARNACION ROCA TRIAS

Se declaró un incendio en el interior de la nave propiedad de QUINTANA BUENO, arrendada a ECOSOLIS y de ahí se propagó a la empresa COFICASA, asegurada por ZURICH. No se pudo determinar la causa de dicho incendio.

ZURICH abonó a COFICASA 10.417.630,47 €, quedando aun pendientes daños por valor de 1.570.955,73 €. Ambas entidades presentaron demanda reclamando las cantidades citadas.

El JPI estimó la demanda, condenando solidariamente a QUINTANA BUENO y a ECOSOLIS al pago de lo solicitado, intereses y costas.

La AP estimó el recurso presentado por Quintana Bueno y desestimó el presentado por ECOSOLÍS.

El recurso de casación presentado por ECOSOLIS fue desestimado por dos razones:

-una referente a la teoría del riesgo como criterio de imputación de la responsabilidad extracontractual y otra respecto a la atribución de la responsabilidad al arrendatario por incendios ocurridos en inmuebles arrendados.

En relación a la no imputación de la responsabilidad por el mero riesgo, el TS reitera que éste no es un criterio de imputación, porque según señala la sentencia de 23 julio 2008, "la jurisprudencia de esta Sala viene declarando que el riesgo por sí solo, al margen de cualquier otro factor, no es fuente única de la responsabilidad establecida en los artículos 1902 y 1903 " y que "[...]la aplicación de la doctrina del riesgo en el ámbito de la responsabilidad civil exige que el daño derive de una actividad peligrosa que implique un riesgo considerablemente anormal" .

- Es unánime la jurisprudencia de esta Sala en considerar que el arrendatario es quien debe responder de los daños causados por el incendio ocasionado en la nave que tiene arrendada. Para que el arrendatario quede liberado de responsabilidad debe probar que en el incendio no hubo por su parte culpa ni negligencia alguna o al menos que se había tomado las medidas de cuidado, vigilancia o previsión necesarias (STS 4 marzo 2004).

Es el arrendatario quien tiene el control de la situación y de las circunstancias del inmueble arrendado, porque es su poseedor y, por tanto, va a responder frente a terceros de los daños que dicha posesión les ocasione. Por ello, los terceros afectados no podrán dirigirse al propietario, que no tiene ninguna relación con el inmueble a partir del contrato, para que les indemnice por los daños causados por posibles incumplimientos del contrato de arrendamiento que, para ellos, los terceros, resulta *res inter alios acta*, (art.1257 CC).

Tampoco puede aplicarse en este caso la responsabilidad del empresario de responder por hechos ajenos porque no concurre ninguno de los requisitos que la misma exige para que surja dicha obligación y que consisten en la causación de un daño por un dependiente y que este daño se haya originado "en el servicio de los ramos" en que los dependientes estuvieran empleados o con ocasión de sus funciones. Ello no tiene lugar en la relación arrendaticia porque: a) el arrendatario no es un subordinado del arrendador, y b) gestiona la cosa arrendada, en este caso una nave industrial, en interés propio. Por ello no se ha infringido el Art. 1903 CC.

## .....LEGISLACIÓN

### Legislación nacional

#### Seguro de transporte terrestre



- **Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.**  
(BOE núm. 273, 12 de noviembre de 2009) *Ver Temas a debate*
- **Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora**  
(BOE núm. 283, 24 de noviembre de 2009)
- **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.**  
(BOE núm.283 de 24 de noviembre de 2009)
- **Orden PRE/2827/2009, de 19 de octubre, por la que se modifican las cuantías de las asignaciones sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre.**  
  
BOE núm. 256, 23 de octubre de 2009

#### Legislación comunitaria

- **REGLAMENTO (CE) N o 976/2009 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2009 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red**  
(DOUE L núm. 274, 20 de octubre de 2009)
- **REGLAMENTO (CE) no 1072/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (versión refundida)**  
(DOUE L núm. 300/72 14 noviembre de 2009)
- **REGLAMENTO (CE) No 1060/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia**  
(DOUE L núm. 302, 17 de noviembre de 2009)
- **DIRECTIVA 2009/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones**  
(DOUE L núm. 280, 27 de octubre de 2009)

- **DIRECTIVA 2009/102/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único**

(DOUE L núm. 258, 1 de octubre de 2009)

- **DIRECTIVA 2009/109/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE, 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo y la Directiva 2005/56/CE en lo que se refiere a las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones**

(DOUE L núm. 259, 2 de octubre de 2009)

- **Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad**

(DOUE L núm. 263, 7 de octubre de 2009)

- **DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 13 de octubre de 2009 que establece los modelos normalizados para la presentación de los resultados del seguimiento de la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, como productos o componentes de productos, para su comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2009) 7680] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2009/770/CE)**

(DOUE L núm. 275, 21 de octubre de 2009)

.....**CENTRO DE DOCUMENTACION**

**Nuevas adquisiciones**

**MONOGRAFÍAS**

**ALMAGRO GARCIA, Juan José.** Aproximación a la Responsabilidad Social de la Empresa: Reflexiones y Propuestas de un Modelo. Madrid : FUNDACIÓN MAPFRE,



Instituto de Ciencias del Seguro, 2009. 229 págs (Cuadernos de la Fundación; 132). ISBN 978-84-9844-140-6

**ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.** Informe Anual del Servicio de Reclamaciones 2008. 2009. 104 págs. 29 cm.

**RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Amalia.** El deber de aminorar las consecuencias del siniestro en el contrato de seguro. MADRID: DYKINSON S.A., 2009. 140 págs; 24 cm. Prologo del profesor Justino F. Duque Domínguez, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid. Ejemplar donado por la autora. ISBN 978-84-9849-722-9

**RODRIGUEZ MONDRAGON, Josefina.** Optimización económica del Reaseguro cedido: Modelos de decisión. Madrid: FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2009. 298 págs. 24 cm. (Cuadernos de la FUNDACIÓN nº 139). ISBN 978-84-9844-160-4

**SEAIDA.** "ASPECTOS MÁS ESENCIALES EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVIL. 7 de octubre 2009. Varias págs. Contiene las ponencias del Curso "Los aspectos más esenciales en el seguro de responsabilidad civil del automóvil.

## ARTÍCULOS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

*Fascículo 2/2009*

**CALVO VERGEZ, Juan** En torno al tratamiento fiscal de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras a la luz de la nueva normativa contable. Abril-junio 2009. Págs. 273-295

**FERNADEZ MARTÍN, María José.** Comentario a la sentencia de TS. núm. 90/2009 (Sala de lo Civil, Sección I) de 12 de febrero. Casación 1137/2004. Abril - Junio 2009. Págs. 329-331

**GONZÁLEZ ALONSO, Augusto.** Las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de seguros privados. Abril - junio 2009. Págs. 297-318

**PUYALTO FRANCO, María José.** Algunas consideraciones sobre la relación jurídica entre corredores y entidades aseguradoras a propósito de la nueva Ley de Mediación. Abril-mayo 2009. Págs. 235-269

**SÁNCHEZ-GAMBORINO, Francisco José.** Seguro de transporte: la reserva "conforme salvo examen" no sirve para desvirtuar la presunción de entrega correcta de la mercancía en destino (STS 22 de abril 2009). Abril - junio 2009. Págs. 334-341

**TIRADO SUÁREZ, Francisco Javier.** Los Derechos consolidados de los planes de pensiones son inembargables hasta el momento de la prestación de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 88-2009 de 20 de Abril. - Segundo trimestre 2009. Págs. 321-328



**VARGAS VASSEROT, Carlos.** Sexo y Seguro. Abril - julio 2009. Págs. 219-234

RC. REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIRCULACIÓN Y SEGURO

*Fascículo 9/2009*

**QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José.** Daños sufridos por espectadores de acontecimientos deportivos: repaso de sentencias de interés. Octubre 2009. Págs. 6-34

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

*Fascículo 2/2009*

**MARTÍN OSANTE, José Manuel.** Contrato de viaje combinado: resolución y responsabilidades

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA

*Fascículo 4/2009*

**ESTEVE PARDO, Asunción.** Las patentes sobre los resultados de investigación con células madre. 2009. Págs. 1001-1032

### **Otra documentación**

**CILA.** XI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS. Montevideo (Uruguay): CILA, 22, 23 24 de abril 2009. Recurso electrónico CD. Contiene las ponencias presentadas en el XI Congreso Iberoamericano de Derecho de seguros, organizado por la Sección Uruguaya de AIDA, los días 22, 23 y 24 de abril de 2009 en Montevideo

**Col- legi d'Actuaris de Catalunya.** ADC21. Formació continuada 2008. Año 2009. Recurso electrónico CD. Archivos en PDF y Power Point. Recoge el contenido de distintos cursos y jornadas de formación para el actuario, que se ha desarrollado a lo largo del año 2008

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seida.com](mailto:biblioteca@seida.com))